



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-249  
10 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora July Stefany Vargas Urrea contra la Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 5 de mayo de 2023

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria según Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-271 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de asistente administrativo de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 6.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional mediante Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-271 de 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de asistente administrativo de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 6.

La Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023 fue notificada del 30 de marzo al 12 de abril de 2023 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal la señora July Stefany Vargas Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.269.609, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por la señora July Stefany Vargas Urrea,

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.269.609 contra Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

### 3. Argumentos de la recurrente

La recurrente formula cargos contra el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional, por considerar que no se tuvo en cuenta las fechas de inicio y final de cada certificación aportada, calculándose mal el puntaje para alcanzar el máximo de 100 puntos.

### 4. Consideraciones del Consejo Seccional

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional se evalúa así:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

En el presente caso, la señora July Stefany Vargas Urrea, el 9 de febrero de 2023, estando dentro del término que establece la Ley 270 de 1996, artículo 165, presentó solicitud de reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; específicamente para el factor de experiencia adicional recurrido aportó los siguientes certificados laborales:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Empresas Públicas de Neiva	1º de agosto de 2012	6 de abril de 2013	8 meses y 5 días
Staff Misión Temporal	24 de abril de 2013	30 de diciembre de 2013	8 meses y 7 días
Staff Misión Temporal	1º de febrero de 2014	30 de diciembre de 2014	10 meses y 28 días
Staff Misión Temporal	9 de febrero de 2015	5 de agosto de 2015	5 meses y 25 días
Universidad Surcolombiana	21 de agosto de 2015	7 de noviembre de 2015	2 meses y 17 días
Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina	1º de diciembre de 2016	28 de febrero de 2017	2 meses y 28 días
Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina	1º de marzo de 2017	31 de agosto de 2017	6 meses y 1 día

Los anteriores certificados no se tienen en cuenta para reclasificación, porque también fueron aportados y valorados al momento de la inscripción.

Los demás certificados aportados con la solicitud de reclasificación y que deben ser valorados son:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina	1º de septiembre de 2017	30 de noviembre de 2017	3 meses
Ingesuelos de Colombia Ltda.	10 de mayo de 2018	30 de diciembre de 2018	7 meses y 2 días*
Empresas Públicas de Neiva	21 de enero de 2019	21 de mayo de 2019	4 meses
Soluciones Globales	21 de junio de 2019	20 de enero de 2021	1 año y 7 meses
Prevenición World	5 de abril de 2021	4 de julio de 2022	1 año, 2 meses y 26 días**

Es importante precisar que, aun cuando el certificado de Ingesuelos de Colombia Ltda. establece como fecha de terminación el 30 de diciembre de 2018, la fecha de expedición del certificado es del 12 de diciembre de 2018. Por lo anterior, el tiempo acreditado mediante esta certificación es 7 meses y 2 días (\*).

Así mismo, el certificado de Prevenición World establece como fecha de terminación el 4 de julio de 2022; sin embargo, la fecha de expedición del certificado es del 1º de julio de 2022. Por lo anterior, el tiempo acreditado mediante esta certificación es 1 año, 2 meses y 26 días (\*\*).

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la solicitud de reclasificación, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 3 años, 11 meses y 28 días. Por lo anterior, la experiencia que debe valorarse es de 47 meses y 28 días, lo cual equivale a 79,88 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(47*20) /12 + (28*20) /360 = 79,88$$

Lo anterior significa que la recurrente obtendría un puntaje de 110,55 puntos que equivalen a 30,67 puntos asignados en el Registro de Elegibles, más 79,88 por reclasificación.

Sin embargo, según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, el puntaje máximo que puede asignarse por experiencia adicional y docencia es de 100 puntos, por lo que se procederá a corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor, otorgándole el máximo puntaje posible.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora July Stefany Vargas Urrea asignado en la Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional con 100,00 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y, en consecuencia, modificar el artículo 1º de la Resolución CSJHUR23-160 de 29 de marzo de 2023, respecto del puntaje del factor experiencia adicional y el puntaje total por reclasificación correspondiente al año 2023 de la concursante July Stefany Vargas Urrea, los cuales quedarán sí:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
July Stefany Vargas Urrea	1.075.269.609	375,39	100,00	70	158,50	703,89

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación por carencia de objeto, al haberse acogido las pretensiones de la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR